

Gaceta # 8295

4 de mayo de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000178 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIAN LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR UNIVERSITARIO - YE DE LOS CHINOS – PRADOMAR, Y EL CONECTOR ENTRE LOS CORREDORES UNIVERSITARIO Y ALTERNO; CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AREOPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) MUNICIPIO DE SOLEDAD, INTERCONEXIÓN VIAL DE LA VIRGENCITA, AUTOPISTA EL AREOPUERTO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO;, MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD - ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN, MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000178 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIAN LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR UNIVERSITARIO - YE DE LOS CHINOS – PRADOMAR, Y EL CONECTOR ENTRE LOS CORREDORES UNIVERSITARIO Y ALTERNO; CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AREOPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL) MUNICIPIO DE SOLEDAD, INTERCONEXIÓN VIAL DE LA VIRGENCITA, AUTOPISTA EL AREOPUERTO MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO;, MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD - ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN, MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA”

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en los Artículos 300 y 334 de la Constitución Política de 1991, Decreto 1222 de 1986 artículo 95, los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo [58](#) de la Constitución Política establece: “...*por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...*”.

- II. Que el numeral 4 del artículo 1° de la Ley 388 de 1997, señala como uno de sus objetivos " Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes".
- III. Que el artículo [3°](#) de la Ley 388 de 1997, establece: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacio públicos y su destinación al uso común, (...)".*
- IV. Que el artículo [58](#) de la Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública para decretar la expropiación de inmuebles: *"La ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"* y *"La ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de esta misma ley, " (...) la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de

dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

- VI.** Que el inciso final del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 precisa: *"Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos"*.
- VII.** Que de acuerdo con el parágrafo 1 de este mismo artículo, *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso"*.
- VIII.** Que el mencionado artículo fue reglamentado por el decreto 2729 de 2012 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 que en su artículo 2.2.5.4.1 señala :*"Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parágrafo 1°. En todo caso, también se procederá al anuncio de que trata este decreto para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social desarrollados mediante la concurrencia de terceros. Parágrafo 2°. Cuando el presente decreto se refiera a anuncio de proyecto se entenderá*

que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social.”

- IX.** Que el artículo 2.5.4.2 del Decreto antes citado prevé: “(...) *Con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.*
- X.** Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, establece como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo [58](#) de la Constitución Política.
- XI.** Que una vez realizados los anuncios de los proyectos, se descontará del avalúo comercial que servirá de base para la respectiva adquisición o expropiación, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso, la cual se descontara del

avalúo en la misma proporción. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

- XII.** Que el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011 señala que “En la determinación del precio de adquisición o precio indemnizatorio se tendrá en cuenta el mayor valor o plusvalía generada por el anuncio del proyecto, el cual será descontado del precio de oferta, según lo que establece el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997”.
- XIII.** Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 “ATLANTICO LIDER” en su eje PRODUCTIVIDAD EN ACCIÓN en su artículo 40 Atlántico líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial busca construir y mejorar la infraestructura para la competitividad en el Departamento, como apalancamiento fundamental del apoyo a las decisiones que el inversionista privado asuma en su contexto productivo.
- XIV.** Que, en efecto, el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2016 - 2019 «ATLÁNTICO LIDER», aprobado mediante ordenanza 000310 de junio quince (15) de 2016, establece en su «EJE ESTRATEGICO DOS PRODUCTIVIDAD EN ACCIÓN» (Artículo 40°) como uno de los «METAS DEL PRODUCTO»: el «PROGRAMA ATLÁNTICO LÍDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL» así: “ARTÍCULO 40° programa: atlántico líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial”.
- XV.** Que el decreto artículo 2.2.5.4.1 del 1077 de 2015 establece que: “Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la

expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. ANUNCIO. Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha de los siguientes proyectos:

1. INTERVENCIÓN DEL CORREDOR UNIVERSITARIO - YE DE LOS CHINOS - PRADOMAR Y EL CONECTOR ENTRE LOS CORREDORES UNIVERSITARIO Y ALTERNO.
2. MEJORAMIENTO DE LA VIA CORDIALIDAD - ARROYO NEGRO, MUNICIPIO DE REPELÓN.
3. MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA.
4. CONECTOR VIAL DE LA CIRCUNVALAR – AUTOPISTA AREOPUERTO (CORREDOR AMBIENTAL SALAO – PLATANAL), MUNICIPIO DE SOLEDAD.
5. INTERCONEXIÓN VIAL DE LA VIRGENCITA, AUTOPISTA EL AREOPUERTO MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLANTICO.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las áreas delimitadas en los Planos a escala 1:5000 y definido mediante coordenadas IGAC que se encuentran en los Anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 que hacen parte del presente Decreto.

ARTICULO 3. PRÁCTICA DE AVALÚOS. Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles, se faculta a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A, a contratar la elaboración de los avalúos de referencia por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad

con las normas correspondientes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Estos avalúos se tendrán como referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de lo dispuesto en lo relacionado al artículo 61 de la ley 388 de 1997.

Para la elaboración de los avalúos de referencia, se tendrán en cuenta las normas urbanísticas vigentes y lo dispuesto en el tipo de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de los municipios en cuya jurisdicción se encuentran los terrenos o inmuebles requeridos para la ejecución de dichos proyectos.

ARTICULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2 del decreto 1077 de 2015, con el presente anuncio de los proyectos, se descontará del avalúo comercial de adquisición de los inmuebles delimitados en los Planos Anexos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el presente anuncio en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.4.5.

ARTICULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Departamento del Atlántico el cuatro (04) de mayo de 2018

Original firmado por

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR**